TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

0152/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018 CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y REFERENCISTAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, actuando en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento N° 1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución N° 1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra, **REFERENCISTAS S.A.S.,** sociedad comercial constituida mediante documento privado de fecha 25 de agosto de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de agosto de 2011 bajo el número 01506959 del libro IX, con NIT 900.458.998-6, representada legalmente por **LETICIA MARCELA RINCÓN CORTÉS,** identificada con cédula de ciudadanía. 1.018.430.154, plenamente autorizada para suscribir este contrato y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, solicitó al Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio, la elaboración del presente contrato, con base en la siguiente justificación: *"La Biblioteca Nacional de Colombia, Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de las funciones referidas con la recuperación, registro, organización, preservación, difusión del patrimonio bibliográfico, prevé dentro del Plan de Acción Vigencia 2018, la implementación de la actividad "Gestión del Patrimonio Bibliográfico y Documental", de la línea de acción "Fortalecer la apropiación social del Patrimonio Cultural", del subproceso "Gestión del Patrimonio Bibliográfico", con el propósito de garantizar la identificación, organización y acceso a la memoria bibliográfica y documental del país incluidas las colecciones de la Biblioteca Nacional. Para ello se requiere contratar la suscripción al Sistema de Clasificación Decimal Dewey, en línea edición 23 de 2011, herramienta básica para la catalogación, con el de elaborar los registros bibliográficos del material que ingresa a la Biblioteca Nacional de Colombia.".* **2.-** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...). **3**.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.".* **4.-** Que en cumplimiento de los expuesto, la Directora de la Biblioteca Nacional, observo la conveniencia y necesidad del servicio ofrecido y se decidió aceptar la oferta la cual hace parte integral del presente contrato **5.-** Que el Ministerio de Cultura publica la presente contratación Directa invitando a **REFERENCISTAS S.A.S** en el SECOP II. **6.-** Que en virtud de lo señalado, acordamos celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO**: El **CONTRATISTA** se compromete para con el **MINISTERIO** a: Contratar la suscripción al Sistema de Clasificación Decimal Dewey, en línea edición 23 de 2011,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018 CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y REFERENCISTAS S.A.S.

para la catalogación de los materiales que ingresan a la Biblioteca Nacional de Colombia. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se obliga para con el **MINISTERIO** a: **1.- OBLIGACIONES GENERALES**: **1.1**.- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **1.2**.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **1.3**.- Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. **2.- OBLIGACIONES ESPECIALES: EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga con **EL MINISTERIO** a: **1** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados de conformidad con las condiciones de especificad, características técnicas, cantidad, calidad y cumplimiento consignadas en los términos de referencia, y de acuerdo con la propuesta presentada por el proponente la cual formará parte integral del contrato. **2** Suministrar las claves para acceso de hasta nueve (9) usuarios conectados vía Internet, por doce (12) meses. **3** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los bienes y servicios contratados. **4** Corregir los errores presentados en la prestación del servicio sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura pueda hacer efectiva la garantía de calidad correspondiente. **5** Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **6** Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y los pliegos de condiciones documentos que forman parte integral del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO DE CULTURA,** para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, se compromete a: **1.** Cancelar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor. **2**. Velar porque el objeto del contrato se desarrolle de acuerdo a las obligaciones pactadas para el contratista. **3**. Suministrar la información que sea requerida por **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.980.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por el **MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** así: Un único pago contra facturación Y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** de manera expresa reconoce y acepta la forma de pago aquí pactada; para el trámite del pago, además de contar con la certificación de cumplimiento y entrega a satisfacción de los bienes expedida por el supervisor del contrato, se deberá adjuntar la factura del contratista **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al **CONTRATISTA,** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el SIEMPRE del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

0152/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018 CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y REFERENCISTAS S.A.S.

Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **43218 DEL 10 DE ENERO DE 2018**. **NOVENA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por la **Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por **EL CONTRATSITA**. **b**) Certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas; **c**) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que **EL CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**. **d**) Levantar y firmar las actas respectivas. **e**) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**; **f**) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g**) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h**) Verificar como requisito para el pago, que **EL CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, Salud, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales. **i**) Todas las demás atribuciones que en los en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j**) Proyectar y firmar el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **EL CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **DECIMA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MINISTERIO**, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; debiendo incluir como riesgos amparados: **a) De cumplimiento del contrato**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más.. **b) Amparo de calidad del servicio:** Deberá garantizar los posibles perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la prestación del servicio, imputables al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018 CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y REFERENCISTAS S.A.S.

contratista, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única establecida en el presente cláusula deberá constituir la **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Para la liquidación del contrato se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de los amparos del contrato si es del caso. **DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DECIMA TERCERA SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y el MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MINISTERIO declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensiones. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia de lo dispuesto por el literal d), numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única estipulada en el presente contrato, el Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Iniciación. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. b) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del CONTRATISTA. c) Además forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, el MINISTERIO podrá imponer multas

0152/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018 CON PROVEEDOR EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y REFERENCISTAS S.A.S.

diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de la obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN:**- El presente contrato se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1. Vencimiento del plazo pactado para el contrato o cualquiera de sus prórrogas. 2. Mutuo acuerdo. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., y para constancia firman las partes el día

15 ENE 2018

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General

LETICIA MARCELA RINCÓN CORTÉS
Representante Legal

Revisó: Juan Manuel Diaz Castro /Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Rosa María Guzman – Abogada del Grupo de Contratos y Convenios